

# EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL

**PROCESO ELECTORAL  
FEDERAL  
2002-2003**



EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Como resultado de su propia evolución histórica y después de un amplio consenso entre las principales fuerzas políticas, las bases del sistema de justicia electoral vigente en México se establecieron por reforma constitucional de 1996 (misma que se aprobó por la unanimidad de los miembros del Congreso de la Unión y, en su oportunidad, por las correspondientes legislaturas locales) teniendo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como eje fundamental.

*Amplio consenso  
en el nuevo sistema  
de justicia electoral*

# NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES

El sistema de solución de conflictos electorales en México ha transitado de una naturaleza predominantemente política a otra plenamente jurisdiccional pudiéndose distinguir tres etapas:

## ETAPA DEL CONTENCIOSO POLÍTICO (1824-1987)

### *Contencioso político*

Desde la Constitución Federal de 1824, hasta la reforma electoral de 1987, se mantuvo vigente en el país –con algunas variantes– el sistema contencioso electoral de carácter político (conocido como autocalificación), que se caracterizaba por reservar a un órgano político, como las respectivas Cámaras del Congreso o una parte de sus miembros (los llamados Colegios Electorales) la facultad de calificar la elección de los diputados o senadores y resolver las impugnaciones o conflictos que sobre las mismas se planteaban.

Por otra parte, se confería al propio Congreso o, por lo general, a su Cámara de Diputados, la facultad de calificar la elección presidencial, en lo que era un sistema de heterocalificación política.

El sistema descrito permaneció inalterado durante ese periodo y, en ocasiones, presentó algunas variantes, como la modalidad consagrada en 1977, conforme con la cual existía un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados respecto de la elección de alguno de sus miembros, pero la resolución de la Suprema Corte no tenía que ser obedecida forzosamente por la Cámara de Diputados, la cual emitía una decisión final inatacable, por lo que se seguía tratando de un contencioso electoral político.

### **ETAPA DEL CONTENCIOSO MIXTO: JURISDICCIONAL Y POLÍTICO (1987-1996)**

En 1987, se crea el primer Tribunal Electoral en nuestro país, al que se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral y se le concibió legalmente como órgano autónomo de carácter administrativo con competencia para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados, senadores y la presidencial.

*Contencioso mixto*

La naturaleza mixta del sistema en este periodo residía en que las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral recaídas a los recursos presentados contra los resultados electorales podían ser modifica-

*Tribunal de lo contencioso electoral*

das libremente por los colegios electorales de las cámaras legislativas y sólo ellos estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, es decir, la decisión final continuaba en manos de las fracciones de los partidos políticos en el Congreso.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba con siete magistrados numerarios y supernumerarios, designados por el Congreso de la Unión, o bien, su Comisión Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los partidos políticos que conformaban los diversos grupos parlamentarios, y tenía un carácter temporal pues sólo funcionaba durante el proceso electoral federal.

*Tribunal  
Federal  
Electoral*

En 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo, dotado de competencia para conocer, entre otros, del recurso para objetar los resultados electorales; sin embargo, la naturaleza mixta del sistema prevalecía puesto que las resoluciones recaídas a dicho recurso eran susceptibles de ser revisadas y, en caso de que “hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho”, podían ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral de la Cámara respectiva.

Originalmente, el Tribunal Federal Electoral se estructuró con una Sala Central de carácter permanente, integrada con cinco magistrados, y cuatro Salas Regionales de carácter temporal, pues sólo funcionaban durante el proceso electoral, conformadas por tres magistrados cada una. Los magistrados eran designados por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo federal.

En 1993, se fortaleció al Tribunal Federal Electoral pues se le definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral” y desapareció el llamado sistema de autocalificación al ser eliminados los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. No obstante, la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos seguía siendo calificada por la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral.

*Desaparición del sistema de autocalificación*

Al efecto, también en 1993 se creó una Sala de Segunda Instancia, integrada por el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidía, y cuatro miembros procedentes del Poder Judicial de la Federación, designados estos últimos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados o, en su caso, por la Comisión Permanente, a propuesta del Pleno de la Suprema Corte. Esta Sala sólo conocía del recurso de reconsideración que se interponía en contra de las resoluciones recaídas a los recursos con-

tra los resultados electorales; así como para impugnar la asignación de diputados por representación proporcional, otorgándose a sus resoluciones efectos definitivos e inatacables.

El sistema contencioso electoral mixto, jurisdiccional y político, se mantuvo en vigor hasta 1993, tratándose de las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996, por lo que se refiere a la elección presidencial.

### **ETAPA DEL CONTENCIOSO PLENAMENTE JURISDICCIONAL (1996 A LA FECHA)**

*Contencioso  
jurisdiccional*

Finalmente, en 1996 se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo favor se confirmó la atribución de resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, a la vez que se le confirió a su Sala Superior la facultad de resolver las impugnaciones en contra de los resultados de la elección presidencial que se hubieran presentado, así como del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para formular, posteriormente, la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo.

Es así como el sistema mexicano de justicia electoral es ahora de naturaleza plenamente jurisdiccional, y la decisión última sobre

todo conflicto electoral, así como la calificación de la elección presidencial, han dejado de ser facultad de órganos políticos para quedar a cargo de órganos jurisdiccionales.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución, el nuevo Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con la única salvedad de la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, cuya resolución es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Naturaleza jurídica del nuevo Tribunal Electoral*

A diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los organismos electorales especializados latinoamericanos, que son constitucionalmente autónomos respecto de los tres órganos del poder público clásicos —tal y como se concebía al antiguo Tribunal Federal Electoral—, el nuevo Tribunal Electoral pertenece al Poder Judicial de la Federación (de manera similar a lo que ocurre con la Cámara Nacional Electoral de Argentina, el Tribunal Superior Electoral de Brasil y el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay).

La transición de un sistema de carácter político, que prevaleció durante más de 175 años, a otro de naturaleza jurisdiccional (con poco más de diez años, a partir del establecimiento del primer Tribunal Electoral), ha

*Cambio de cultura Jurídica y política*

*Principios de  
constitucionalidad  
y legalidad*

implicado un cambio en la cultura jurídica y política cuya consolidación ha avanzado rápidamente, permitiendo la conformación de un auténtico sistema de justicia electoral que garantiza la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, estrictamente apegadas a la Constitución y la ley.

En el derecho comparado son múltiples los casos de países que, como México, han evolucionado hacia un sistema contencioso electoral jurisdiccional en el que las impugnaciones ya no se resuelven conforme al criterio de la oportunidad y la negociación política (de acuerdo con los intereses del grupo o partido político que conformaba la mayoría parlamentaria en determinado momento, ante quienes se ejercían presiones políticas para intentar una decisión favorable, llegándose a dar el caso de que se asignara alguna curul a candidatos de partidos políticos sin tener derecho a la misma), sino que en la actualidad se resuelven por un tribunal independiente y preestablecido, tercero imparcial, ajustándose a lo que establece el derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y legalidad (tal es el caso, por ejemplo, de Gran Bretaña a partir de 1869; Uruguay, 1924; Chile, 1925; Costa Rica, 1949; Alemania, 1949, con su antecedente de 1919; Francia, 1958, y España, 1978, con su antecedente de 1907).

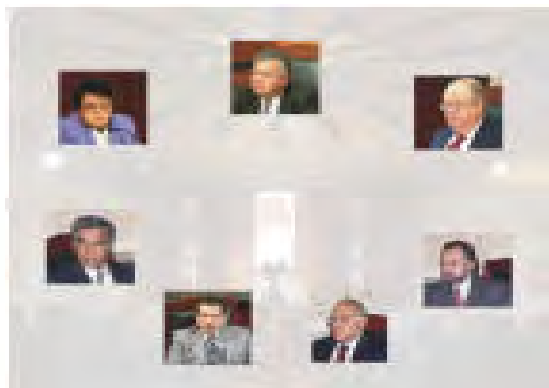
## ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Tribunal Electoral funciona con una Sala Superior y, en forma desconcentrada, cinco Salas Regionales. La mayoría de los asuntos los resuelve en forma uni-instancial y sólo algunos de los medios de impugnación que pueden interponerse contra los resultados electorales se resuelven bi-instancialmente.

La Sala Superior se integra con siete magistrados electos para un periodo de diez años improrrogables y es la única de carácter permanente, cuya sede es el Distrito Federal. Elige a su propio presidente, de entre sus miembros, para un periodo de cuatro años, quien es también Presidente del Tribunal Electoral. Para sesionar válidamente requiere un quórum de cuatro magistrados, salvo para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, que exige la presencia de seis miembros. Para resolver los asuntos que se presentan, basta el voto de la mayoría simple de sus integrantes (en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad), salvo que legalmente se prevea una mayoría calificada (v.g., para interrumpir una jurisprudencia y que deje de tener carácter obligatorio se exige, cuando menos, cinco votos).

*Estructura del Tribunal Electoral*

*Integración y sede de la Sala Superior*



Tribunal Electoral

*Integración  
y sede de las  
Salas Regionales*

Las Salas Regionales se integran con tres magistrados electos para un período de ocho años improrrogables, salvo que sean promovidos a cargos superiores, y sólo funcionan jurisdiccionalmente durante el proceso electoral federal. Su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país (Guadalajara, en el caso de la primera circunscripción; Monterrey, en la segunda; en la tercera, Xalapa; Distrito Federal, en la cuarta, y Toluca, en la quinta). Cada Sala Regional elige a su presidente, de entre sus miembros, para cada proceso electoral en que deban funcionar.

Para sesionar se requiere la presencia de los tres magistrados (la ausencia temporal de alguno, no mayor de treinta días, se su-  
ple por el Secretario General o, en su caso, el secretario de mayor antigüedad).

## CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES



### PRIMERA

*Guadalajara, Jal*  
Baja California  
Baja California Sur  
Colima  
Guanajuato  
Jalisco  
Nayarit  
Sinaloa  
Sonora

### SEGUNDA

*Monterrey, N.L.*  
Aguascalientes  
Coahuila  
Chihuahua  
Durango  
Nuevo León  
Querétaro  
San Luis Potosí  
Tamaulipas  
Zacatecas

### TERCERA

*Xalapa, Ver.*  
Campeche  
Chiapas  
Oaxaca  
Quintana Roo  
Tabasco  
Veracruz  
Yucatán

### CUARTA

*México, D.F.*  
Distrito Federal  
Hidalgo  
Morelos  
Puebla  
Tlaxcala

### QUINTA

*Toluca, Edo. de Mex.*  
Estado de México  
Guerrero  
Michoacán

*Procedimiento de  
designación de los  
magistrados*

Tanto los magistrados de la Sala Superior como los de las Salas Regionales son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, a propuesta en terna del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De este modo, se eliminó la intervención que se le confería a los distintos partidos políticos (a través de sus respectivos grupos parlamentarios) o al Presidente de la República para proponer a los magistrados, como ocurría, respectivamente, en los entonces Tribunal de lo Contencioso Electoral y Tribunal Federal Electoral, constituyéndose en el procedimiento más complejo y difícil de designación que cualquiera de los previstos constitucionalmente. Para la elección de los primeros y actuales magistrados del Tribunal Electoral, se estableció que sería necesario el voto de las tres cuartas partes de la Cámara de Senadores (a fin de requerir el consenso de diversos partidos políticos), si bien en la práctica todos fueron elegidos por unanimidad.

*Requisitos para ser  
magistrado*

Además de los requisitos relativos a su idoneidad e imparcialidad, los magistrados electorales integrantes de la Sala Superior deben satisfacer, cuando menos, los mismos requisitos exigidos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que los magistrados electorales de las Salas Regionales deben satisfacer, al menos,

los requisitos que se exigen para ser nombrado magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

Por otra parte, la administración, vigilancia, disciplina y vigilancia del Tribunal Electoral se encuentran a cargo de su Comisión de Administración, la cual se integra con el Presidente del Tribunal Electoral, quien la preside, un magistrado de la Sala Superior designado al azar, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

*Comisión de  
Administración*

Tribunal Electoral

## **ATRIBUCIONES JURÍDICAS**

Las atribuciones jurídicas del TEPJF pueden clasificarse en jurisdiccionales, administrativas y normativas:

El Tribunal Electoral cuenta con atribuciones jurisdiccionales para resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, los siguientes medios de impugnación (en el entendido de que resuelve en única instancia o en forma bi-instancial, dependiendo del tipo de asunto):

*Atribuciones  
Jurisdiccionales*

- Las impugnaciones relativas a las elecciones federales de diputados y senadores, a través del juicio de inconformidad ante las Salas Regionales, cuyas resoluciones pueden

ser impugnadas ante la Sala Superior mediante el recurso de reconsideración;

- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que son resueltas en única instancia por la Sala Superior a través del juicio de inconformidad respectivo;
- Cabe mencionar que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto contra los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Sala Superior realiza el cómputo final y procede a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo para el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- Las impugnaciones respecto de los demás actos y resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral, distintos a los señalados en los dos puntos anteriores, que violen normas constitucionales o legales, a través del recurso de apelación que es resuelto en única instancia –según la distribución de competencias prevista legalmente– por la Sala Superior o la Sala Regional correspondiente;
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o

resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones (de gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos o titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal), a través del juicio de revisión constitucional electoral que la Sala Superior resuelve en única instancia (estas impugnaciones sólo proceden cuando, habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa establecidos en las leyes locales, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y resulta factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos);

- Las impugnaciones de actos y resoluciones (de autoridades federales y locales, previo agotamiento, en su caso, de las instancias ordinarias) que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos: votar, ser votado y de asociación (incluyendo la afiliación) libre, individual y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, a través del llamado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que corresponde resolver en única instancia –de acuerdo con la distribución de competencias prevista por la

ley– a la Sala Superior o a determinada Sala Regional;

- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos servidores, cuya resolución es competencia en única instancia de la Sala Superior, y
- Las impugnaciones en contra de la determinación e imposición de sanciones en materia electoral federal.

*Atribuciones  
Administrativas y  
Normativas*

Entre el primer tipo de atribuciones se encuentran las relativas a la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral, lo cual se realiza a través de la Comisión de Administración, así como la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Como un apoyo en la permanente búsqueda de justicia electoral efectiva y eficiente, es oportuno mencionar que el Tribunal Electoral, a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral, ha desarrollado importantes programas, no sólo para la selección y constante superación profesional de su personal, sino para hacerlo extensivo a diversos interesados, como partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores nacionales de elección

nes, instituciones académicas e, incluso, colaboradores de medios de comunicación. Asimismo, su Centro de Documentación cuenta con el acervo normativo y bibliohemerográfico especializado en materia electoral más importante que hay en América Latina.

En cuanto a las atribuciones normativas, cabe mencionar no sólo la facultad para expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento sino para establecer jurisprudencia a través de la Sala Superior y sus Salas Regionales. En el primer caso, cuando en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, se sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; en el segundo, cuando en cinco sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique (a estos dos tipos de jurisprudencia se les denomina «jurisprudencia por reiteración»). Asimismo, cuando la Sala Superior resuelva una contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior (a este tipo de jurisprudencia se le denomina «jurisprudencia por unificación»). También se establece jurisprudencia «por declaración», cuando la Sala Superior realiza la declaración formal de algún criterio de jurisprudencia emitido por el entonces Tribunal Federal Electoral en la primera o segunda épocas.

*Formas de establecer jurisprudencia*

Cabe destacar que la jurisprudencia del Tribunal Electoral es obligatoria para las salas (si bien la Sala Superior puede interrumpirla mediante pronunciamiento en contrario por mayoría, al menos, de cinco votos de sus miembros) y para el Instituto Federal Electoral, así como para las autoridades electorales locales.

## **CALIFICACIÓN PRESIDENCIAL**

La culminación de la tendencia iniciada en 1993, se hizo patente dentro del margen de la reforma constitucional del 21 de agosto de 1996, puesto que entre otros grandes cambios en la materia, se confió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad expresa de realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma implícita, la de calificar dicha elección, además de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre las elecciones de diputados y senadores.

Aún cuando las próximas elecciones presidenciales se llevarán a cabo en el año 2006, vista su importancia y con el objeto de dar un panorama completo de lo antes descrito; a continuación se hace una breve referencia al dictamen emitido por el Tribunal Electoral, derivado de la elección presidencial del



*Sesión Pública de resolución*

año 2000. Desde luego, es oportuno precisar que en las elecciones del 2003, se elegirán a los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 párrafo cuarto, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció y resolvió, en única instancia, las impugnaciones presentadas sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y habiéndose cumplido el procedimiento legal respectivo, hizo la declaratoria de validez de las elecciones.

*Fundamento  
Jurídico*

*Breve referencia al dictamen hecho por la Sala Superior del Tribunal Electoral en la elección presidencial de 2000*

El dos de agosto del año dos mil, la Comisión Dictaminadora emitió el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente Electo, con base en lo siguiente:

- El IFE inicia el 7 de octubre de 1999, el proceso electoral ordinario 1999-2000.
- En diciembre 17 de 1999, el Consejo General del mismo Instituto otorga los registros de coalición a los diferentes partidos políticos que los solicitaron; entre ellos el de Acción Nacional y el Verde Ecologista de México. Las resoluciones fueron publicadas el 30 de ese mismo mes.
- Del 1° al 15 de enero de 2000, los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidente de Estados Unidos Mexicanos; al haber cumplido los requisitos formales, se registraron las candidaturas el 18 de enero de 2000; y se publicó el 26 del mismo mes en el Diario Oficial de la Federación.
- El 13 de junio de 2000, uno de los candidatos (Porfirio Muñoz) renunció a su postulación, por lo que se canceló su registro como candidato y se procedió en consecuencia a la publicación del acuerdo.

- Los partidos políticos y coaliciones interpusieron 41 recursos de apelación vinculados con la elección presidencial, además de otros recursos promovidos por diversas causas; mismos que fueron resueltos por las Salas Superior y Regionales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Al haberse clausurado las casillas y cumplido con el proceso correspondiente se hicieron los cómputos distritales de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Del 13 al 20 de julio de 2000, se remitió a la Sala Superior: expedientes de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las correspondientes actas de las casillas ubicadas en los 300 distritos electorales uninominales; el acta de cómputo distrital; copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y copia del informe de los propios presidentes sobre el desarrollo del proceso electoral en sus respectivos distritos, así como, en su caso, la constancia de que no se presentó medio de impugnación en contra de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- El 25 de julio de 2000, la Sala Superior emitió acuerdo general: a) tiene por recibida la documentación antes referida; b) requerir la documentación presentada por los partidos políticos y las coaliciones para el registro

de sus candidatos a la elección citada, y c) se comisionó a dos de los Magistrados para formular el dictamen en forma de resolución.

- El 26 de julio del mismo año, el Presidente del Tribunal Electoral requirió al Secretario General del Consejo General del IFE, la documentación relacionada con los candidatos que contendieron en la elección presidencial, y a ciertos presidentes de los consejos distritales electorales federales, diversa documentación relativa a los expedientes de los cómputos distritales.
- El 27 de julio la Sala Superior resolvió los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial.
- Al concluir la sesión pública en la que se resolvieron los citados medios de impugnación, dio inicio la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.
- El primero de agosto de 2000, el presidente de la Sala Superior dictó proveído por el que tuvo por cumplidos oportunamente los requerimientos respecto de la documentación relacionada con los candidatos que contendieron en la elección presidencial.

- Con los fundamentos constitucional y legales antes mencionados, la Sala Superior procedió a realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Del cómputo supracitado resultó que el ciudadano Vicente Fox Quesada, postulado por la coalición Alianza por el Cambio, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, obtuvo quince millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco votos, que representaron la mayor votación.
- Al haber considerado que con la resolución, en tiempo y forma de la totalidad de los medios de impugnación se garantizó la legalidad del proceso, concluyó la definitividad de las etapas previas a la de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Con lo anterior, se declaró válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Al haberse cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprendió del análisis de los documentos solicitados a las diversas por el Presidente del Tribunal, se concluyó que el ciudadano Vicente Fox Quesada satisfizo los requisitos para ser Presidente de

los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo de referencia, por lo que se determinó:

- En conclusión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró:

- ◆ Válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, celebrada el 2 de julio de 2000.

- ◆ De acuerdo con el cómputo final de la elección, el ciudadano Vicente Fox Quesada es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- ◆ En consecuencia, el ciudadano Vicente Fox Quesada, fue declarado Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período comprendido del primero de diciembre de dos mil al treinta de noviembre del año dos mil seis.